

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de **ALIMENTOS**, radicado N°. 2023-00083-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 30 de enero de 2024.

OSCAR LUIS OROZCO HERNANDEZ
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES MUÑOZ RAMOS
DEMANDADO: JORGE MARIO FLERAZ SAMPAYO
RAD: 704293184001-2023-00083-00

Mediante auto calendarado 12 de enero de 2024, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el Comisario de Familia de Majagual, en representación de la joven **MARIA MERCEDES MUÑOZ RAMOS** y su hija **A.F.M.**, por ser ambos menores de edad, contra el señor **JORGE MARIO FLERAZ SAMPAYO**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 12 de enero de 2024, se notificó por estado el día 15 de marzo hogaño, quedando ejecutoriado el día 18 de enero del presente año; por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días del 19 al 25 de enero 2024, para subsanar la presente demanda, sin embargo, a la fecha, la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el Comisario de Familia de Majagual, en representación de la joven **MARIA MERCEDES MUÑOZ RAMOS** y su hija **A.F.M.**, por ser ambos menores de edad, contra el señor **JORGE MARIO FLERAZ SAMPAYO**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia XXI Web y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab958fcc58184b28bed6fc94ebaf673b7e668055539ba0e9c174a90406b45ca**

Documento generado en 30/01/2024 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>